



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y EMPRESARIALES
CAMPUS BONATERRA**

NOVIEMBRE 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	1
CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	2
CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES	4
CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	10
CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS	26
CAPÍTULO 8º DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	30
CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA	36
CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO.	43
CAPÍTULO 11º DE LOS REVISORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES, MIEMBROS DE JURADO Y RESULTADOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL	44
CAPÍTULO 12º DE LA INVESTIGACIÓN	48
CAPÍTULO 13º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL	48
CAPÍTULO 14º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	51
CAPÍTULO 15º OTRAS DISPOSICIONES	55
Transitorios	56

CAPÍTULO 1º DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las disposiciones de este Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales, tanto de licenciatura como de posgrado.

Su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los Principios Institucionales de la Universidad Panamericana, campus Bonaterra, así como de los objetivos que se señalan más adelante.

Art. 2.- Los Principios Institucionales que orientan las actividades de la Universidad Panamericana campus Bonaterra (en lo sucesivo Universidad) se concretarán a partir de los objetivos enunciados en el artículo segundo del Reglamento General, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no considerados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2º DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 3.- El Gobierno de la Universidad se ejercerá de acuerdo con la Misión y Objetivos establecidos en el Capítulo primero del Reglamento General, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada directivo, profesor, estudiante y empleado, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

El gobierno de la Universidad será siempre colegiado. Cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los empleados responsables.

En la Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales se ejercerá un gobierno colegiado y, de acuerdo con el Artículo 10, fracción I, inciso e) del Reglamento General, se tendrá el Comité Directivo de la Escuela que estará conformado por:

- a) Decano
- b) Director de Licenciatura
- c) Director de Posgrados
- d) Jefe Académico de Posgrados
- e) Secretario Académico
- f) Secretario de Investigación
- g) Secretario de Asuntos Estudiantiles
- h) Secretario Administrativo
- i) Coordinador Internacional

Algún otro miembro cuando menos de igual categoría a los anteriores que el Decano del área designe.

En el presente reglamento se mencionará indistintamente el término Carrera o Licenciatura. Asimismo, en lo sucesivo se entenderá por Escuela de Ciencias Económicas y Empresariales a la mención de Escuela o Área.

CAPÍTULO 3º DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Art. 4.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de 1.5 (uno punto cinco) veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal definida por cada licenciatura.

En caso de que un estudiante se diera de baja temporal y regresara a la Universidad, al mismo plan de estudios, o cambiara de carrera dentro de la misma Escuela el tiempo que permaneció de baja será considerado como parte del plazo máximo establecido en el presente artículo.

Si el cambio de carrera es a otra Escuela o Facultad el plazo máximo para concluir los créditos será de 1.5 (uno punto cinco) veces de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Art. 5.- Los planes de estudio del posgrado, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para Especialidad un mínimo de 45 créditos después de licenciatura.
- II. Para Maestría un mínimo de 75 créditos después de licenciatura o 35 créditos después de la Especialidad.

Para doctorado un mínimo de 150 créditos después de la licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 créditos después de la Maestría.

Art. 6.- El plazo máximo para concluir los créditos del posgrado será de 3 (tres) veces el tiempo establecido para el mismo. Incluyendo los periodos de baja temporal.

SECCIÓN I De las materias Institucionales

Art. 7.- Las materias institucionales de la Universidad dependen del Departamento de Humanidades. Estas asignaturas profundizan en el humanismo cristiano y se imparten en toda la oferta educativa de licenciatura y posgrado.

Art. 8.- Las materias institucionales forman parte del currículo de cada programa de la Universidad y se acreditarán en los términos que establece el Reglamento Interno del Departamento de Humanidades.

SECCIÓN II De las materias complementarias de la Universidad y de las micro credenciales

Art. 9.- Las materias complementarias al plan de estudios y las micro credenciales son aquellas que brindarán al estudiante competencias adicionales a lo que enmarca su perfil de egreso y que serán de utilidad para una mejor integración al ámbito laboral y profesional.

Art. 10.- Las materias complementarias son aquellas que pertenecen a un plan de estudios con RVOE diferente al plan que cursa el estudiante.

Las micro credenciales son certificaciones avaladas por la Universidad que evidencian competencias adquiridas por el estudiante adicionales al plan que cursa el estudiante.

Art. 11.- La operación de las materias complementarias y de las micro credenciales se establecerá conforme al documento normativo elaborado para este fin.

Art. 12.- Las materias complementarias y las micro credenciales no serán contabilizadas para promedio ni sumarán para el total de créditos del plan de estudios al que está inscrito el estudiante, aún cuando exista una calificación numérica.

CAPÍTULO 4º DE LOS PROFESORES

Art. 13.- El presente reglamento se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Panamericana en todo lo relativo al personal académico de la Escuela.

- I. Una vez que el profesor haya sido invitado y aceptado para impartir una asignatura, la duración, el horario y la calendarización de la sesión y sus exámenes serán acordados entre el profesor y la Secretaría Académica.
- II. Cuando un profesor requiera cambiar el horario de una sesión, deberá ponerse en contacto con la Secretaría Académica quien le informará las alternativas de aulas, fechas y horas para dicho cambio. En estas reposiciones y reprogramaciones no se podrán registrar inasistencias de estudiantes, la duración deberá ser la misma que la estipulada para la sesión original y cada reposición o reprogramación deberá ser llevada a cabo en una sola fecha, preferentemente en un rango no mayor a dos semanas después de la sesión no impartida.
- III. Cada profesor podrá definir en su *syllabus* políticas, reglas y lineamientos para su curso, siempre y cuando vayan de acuerdo a los principios institucionales y no contravengan lineamientos señalados en el Reglamento General, el presente Reglamento Interno o las disposiciones señaladas por las autoridades universitarias. La Secretaría Académica dictará reglas mínimas que deberán aparecer en la normatividad de cada *syllabus*. El *syllabus* deberá ser capturado en *UPsite* (o en el sistema vigente) dentro de las dos semanas anteriores al inicio de clase, dando como plazo máximo la primera semana de clases y debe de estar autorizado por el Jefe de Academia correspondiente. El profesor deberá notificar a los estudiantes la existencia y la ubicación del documento.

- IV. Cuando por algún motivo un profesor no se presente a tiempo a su clase, una vez transcurridos 20 minutos a partir del comienzo agendado y no hayan recibido algún aviso al respecto por parte del profesor o de alguna autoridad de la Escuela, los estudiantes podrán considerar que la clase no se dará en esa ocasión y deberá ser reprogramada en fecha posterior. Los estudiantes tendrán la responsabilidad de avisar de este hecho a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles y el profesor tendrá la obligación de avisar a la Secretaría Académica.
- V. Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento General es obligación del profesor registrar inasistencias, retardos, temas y calificaciones en el sistema, de acuerdo a lo que la Secretaría Académica le indique al inicio de cada ciclo escolar. Para el registro de retardos e inasistencias el profesor tiene un plazo máximo de una semana de impartida la sesión para poderlos capturar.
- VI. Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento General, se sugiere que en la Escuela la vestimenta para dar clases sea formal, estilo profesional de negocios.
- VII. Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento General, inciso I., referente al perfil del profesor con estudios en el extranjero, se podrá presentar su revalidación de estudios del nivel correspondiente mediante la revisión del caso de manera particular en el comité correspondiente.

Para el caso de posgrado:

Art. 14.- Los candidatos a profesor de la Escuela deberán presentar clase muestra para demostrar sus habilidades docentes.

Art. 15.- Se sugiere que el código de vestimenta para impartir clases sea profesional de negocios.

Art. 16.- Los profesores tienen el compromiso de asistir a las juntas y/o eventos académicos a los que sean convocados por la coordinación académica de posgrados.

Art. 17.- Cualquier asunto particular, extraordinario o cambio, relacionado con los estudiantes y con la impartición de las clases, el profesor deberá comunicarlo, en primera instancia, a la coordinación académica de posgrados.

Art. 18.- El profesor deberá entregar antes del inicio del curso al coordinador académico de posgrados, el documento diseñado por la Escuela para la planeación del mismo.

Art. 19.- Las vías de comunicación del profesor hacia los estudiantes deberán ser únicamente a través de los medios institucionales: correo institucional y plataforma académica institucional.

Art. 20.- El plazo máximo para entrega y registro de calificaciones es de 7 días naturales después de la conclusión del curso. Asimismo, el profesor deberá entregar un reporte con el desglose de las calificaciones de cada estudiante a la coordinación académica.

Art. 21.- En adición a lo expuesto en el Art. 38 del Reglamento General, la contratación sucesiva de los profesores dependerá también del cumplimiento con los requerimientos administrativos y de gestión establecidos por la Escuela.

CAPÍTULO 5º DE LOS ESTUDIANTES

Art. 22.- Las personas que se vinculan con la Universidad Panamericana con el fin de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante.
- II. Estudiante.
- III. Egresado.
- IV. Graduado.
- V. Alumni.

Art. 23.- Los estudiantes tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes, los cuales se desprenden de su categoría estudiantil, y cuyo

fundamento radica en los principios institucionales de la Universidad y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

I. Derechos:

- a) Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios;
- b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la Universidad establezca;
- c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
- d) Hacer uso de las instalaciones como son: biblioteca, capellanía, centro de cómputo, cafetería, aulas, etc. de la forma racional y apegada a los fines que la Universidad persigue;
- e) Solicitar y recibir asesoría universitaria.
- f) Participar en los eventos y equipos deportivos que la Universidad organice, cubriendo los requisitos del caso;
- g) Solicitar asesoría para trabajos de investigación y tesis;
- h) Participar en los eventos académicos, cursos y seminarios obteniendo las respectivas constancias;
- i) Pertenecer a la Sociedad de alumnos, previa ratificación del Consejo de Dirección de Campus (CDC);
- j) Ser acreedor a reconocimientos académicos de acuerdo a lo establecido por la Escuela;
- k) Hacer uso de los convenios institucionales para asistir a intercambios académicos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada convenio; el cumplimiento de idiomas y de créditos extracurriculares establecidos por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles;
- l) Ejercer derechos de confidencialidad o uso específico de sus datos;
- m) Obtener los beneficios de becas, financiamientos o apoyos económicos

para continuar con sus estudios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.

II. Obligaciones:

- a) Mostrar integridad académica y personal en sus actividades. Ser responsable, tolerante y cumplir con el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que le sea aplicable;
- b) Cumplir con los planes y programas de estudio;
- c) Respetar y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades y personal académico de la Universidad, conduciéndose en las instalaciones y fuera de ellas con una conducta activa, abierta y respetuosa hacia las personas;
- d) Cumplir con los requisitos que se marquen para la matriculación y rematriculación en tiempo y forma; en caso de no hacerlo, la solicitud correspondiente se tendrá por no presentada y la Universidad podrá, en su caso, suspender el servicio educativo;
- e) Pagar puntualmente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Universidad;
- f) Asistir a clase puntualmente y a todos aquellos actos o eventos a los que deba asistir derivado de su relación con la Universidad;
- g) Se sugiere vestir siempre con la formalidad que requieran las actividades en las que se participará, tales como clases, exposiciones, exámenes, actividades religiosas, culturales, deportivas, etc. Se sugiere que la vestimenta y el porte de los estudiantes sea respetuoso de los demás, guardando la dignidad, el aseo, la compostura y el adorno que corresponda a su calidad de estudiante de la Universidad.
- h) Promover, cuidar y respetar la integridad y ética académica en todas las actividades dentro y fuera de la Universidad. Buscar el conocimiento de forma honesta y justa, con respeto mutuo, confianza y aceptando la responsabilidad de sus acciones y consecuencias. Se entiende por integridad académica toda actividad relacionada con el desempeño académico de los estudiantes, libre de engaño, de copia, de plagio, de fraude o de violaciones a los derechos de autor;
- i) Sustentar las relaciones con los demás estudiantes, con las autoridades

- de la Universidad y con el personal académico en los principios de lealtad, mutuo respeto, consideración justa y solidaridad;
- j) Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en actos de deshonestidad académica en cualquiera de sus expresiones o manifestaciones;
 - k) Abstenerse de dar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra;
 - l) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad;
 - m) Respetar la dignidad de directivos, profesores, empleados y estudiantes, así como de todas aquellas personas que guarden alguna relación con la Universidad;
 - n) Hacer uso de su cuenta de correo electrónico institucional y mantenerse informado de las comunicaciones que lleguen por este medio, que será la vía oficial de comunicación de la institución.
 - o) Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente reglamento o en el marco normativo de la Universidad que les sea aplicable.
 - p) No existe la modalidad de oyente, todas las personas deberán estar oficialmente inscritas.
 - q) Cumplir al 100% sus prácticas profesionales según indique el plan de estudios de cada carrera.
 - r) Cubrir en su totalidad los créditos extracurriculares que se les solicita dependiendo del bloque académico cursado según indica el reglamento de “créditos extracurriculares”.

El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los estudiantes incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el capítulo 14° de este reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que resulte aplicable.

Además de lo anterior aplicará para los estudiantes de posgrado:

Art. 24. Derogado.

Art. 25. No existe la modalidad de oyente, para tomar un curso de posgrado todas las personas deberán estar oficialmente inscritas.

Art. 26. Los estudiantes de posgrado deberán cubrir el costo anual del programa al inicio del mismo; con la posibilidad de acordar un calendario de pagos parciales autorizado por la Escuela y Tesorería.

Art. 27. No se permite la realización de festejos en las aulas, ni la venta, organización de rifas o tandas, u otras actividades no relacionadas con lo académico, en las instalaciones de la Universidad, sin previa autorización por parte de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO 6º DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Art. 28.- La Universidad Panamericana establecerá los requisitos que deban cubrir, aspirantes y estudiantes, para su ingreso y permanencia.

Art. 29.- Para ingresar a la licenciatura en la Universidad, se requiere:

- I. Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores.
- II. Cumplir con el antecedente académico correspondiente y con el perfil de ingreso requerido por el plan de estudios.
- III. Realizar los trámites de inscripción en el tiempo establecido para tal efecto.
- IV. Llenar y firmar la solicitud de inscripción, aviso de privacidad, carta de responsabilidad, compromiso de cumplimiento a la normativa universitaria y, en general, todos aquellos documentos que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- V. Aprobar los exámenes de admisión.
- VI. Ser aceptado por el Comité de Admisiones de la entidad académica correspondiente.
- VII. Presentar, dentro de los plazos que fije el Departamento de Servicios Escolares los documentos que se establezcan de acuerdo con la normativa educativa vigente.

- VIII.** Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos o introductorios que la Escuela establezca.
- IX.** Cubrir la cuota de inscripción en el tiempo establecido para tal efecto.
- X.** Cumplir con el apartado correspondiente respecto al tema del inglés.

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

- I. Realizar el examen de ubicación del idioma inglés, excepto si se cuenta con el nivel exigido por la Universidad y avalado por alguna de las acreditaciones autorizadas por ésta, a través del certificado vigente que corresponda. De no contar con el nivel requerido por cada licenciatura, deberá acreditarlo de acuerdo a lo mencionado en el artículo 110 del presente Reglamento.
- II. Presentar los exámenes de ubicación propios de cada licenciatura o posgrado. En caso de no acreditarlo deberá cursar los talleres que para tales efectos establezca la Escuela a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Secretaría Académica o en el caso de posgrados la Dirección correspondiente.

Art. 30.- Para ingresar a la Escuela en calidad de estudiante de posgrado, se requiere además de lo señalado en el Reglamento General:

- a) Presentar y acreditar el examen de admisión establecido por la Escuela.
- b) Comprobar un nivel de inglés establecido por la Escuela.
- c) Demostrar experiencia laboral mínima de un año en área relacionada con el programa de posgrado.
- d) Tener como mínimo un promedio general en licenciatura y en su caso, en estudios de posgrado previos de 8.00 (ocho punto cero cero).

Art. 31.- Los aspirantes para estudios de posgrado que requieran apoyo económico por parte de la Escuela, deberán ajustarse a las políticas vigentes del área de Posgrados.

Art. 32.- En adición a lo establecido en el Art. 79 del Reglamento General, en el caso de equivalencias de estudios, se tomará en cuenta la pertinencia y vigencia de los contenidos académicos, mismas que serán valoradas académicamente por la Dirección de Posgrados.

Art. 33.- El reingreso del estudiante se realiza ante la Escuela para el efecto de conservar su calidad de estudiante de la Universidad y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos son los siguientes:

- I. No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir las cuotas del ciclo siguiente.
- II. Rendimiento académico satisfactorio.
- III. Haber cumplido con todo lo especificado en el marco normativo que le corresponda.
- IV. Realización de trámites en las fechas indicadas.
- V. No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares.
- VI. Contar con la autorización correspondiente para rematricularse y cursar las materias de cada ciclo escolar. En el caso de licenciatura, para dicha autorización, los tiempos y lineamientos para la matriculación de materias dependerán de las directrices comunicadas a los estudiantes por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para cada ciclo.
- VII. Para estudiantes de licenciatura, cumplir con los créditos extra curriculares definidos por la Escuela.
- VIII. Para los estudiantes de licenciatura, cumplir con la acreditación del examen TOEIC o TOEFL de acuerdo con el puntaje establecido.

En relación a la fracción I del apartado anterior, en la Escuela se considera Rendimiento Académico Satisfactorio (RAS) para licenciatura cuando un estudiante obtiene un promedio mínimo de siete con las siguientes particularidades:

1. Se entiende por RAS el promedio acumulado por el estudiante derivado de la suma de todas las materias del plan de estudios cursadas en el ciclo escolar ordinario vigente. Se excluyen en este promedio las materias de idiomas y talleres.

2. El cálculo se hará por ciclo (equivalente a semestre escolar).
3. El promedio será considerado hasta el primer decimal.
4. Las materias que el estudiante decida dar de baja después de la cuarta semana sí contarán para efectos del cálculo de este promedio, con una calificación de cinco por materia
5. Si el promedio final del ciclo vigente fuera de 7.00 (siete punto cero cero) o inferior, el estudiante incurre en incumplimiento de lo requerido por el Reglamento General, por lo que quedaría sin derecho a rematriculación.
6. Si el promedio final del ciclo vigente fuera desde 6.60 (seis punto sesenta) y hasta 6.90 (seis punto noventa) únicamente en la primera incidencia se le concedería excepción pudiendo rematricularse para el siguiente ciclo escolar. En la segunda incidencia, se notificará al estudiante que tendrá una última oportunidad para su inscripción regular y en caso de reincidencia quedaría sin derecho a reinscripción por incumplir con el RAS.

Si por decisión de la Escuela, algún estudiante no se rematricula a una licenciatura y busca su incorporación a otra carrera de la misma Escuela, deberá contar con la autorización expresa del Decano de la misma.

SECCIÓN II De la inscripción de créditos en licenciatura

Art. 34.- Para la inscripción de materias, la Escuela indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes, dentro de los límites que marca la agenda institucional. Para que un estudiante registre su inscripción a materias será obligatorio tener la autorización de su asesor universitario en los primeros tres semestres (bloque básico) cuando se estudia una carrera y de su guía académica a lo largo de la carrera en caso de estudiar carreras simultáneas. En los subsecuentes, es recomendable contar con el visto bueno del asesor.

Art. 35.- Una vez iniciado el ciclo semestral, el estudiante podrá dar de baja materias siempre y cuando se respete el mínimo de créditos a cursar, hasta el viernes de la cuarta semana después del inicio del ciclo semestral. Posterior a

esta fecha no se podrán dar de baja materias y en caso de inasistencia, al estudiante se le registrará como calificación final NP (no presentó) que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes.

Las bajas deberán hacerse por escrito directamente al Secretario de Asuntos Estudiantiles.

Art. 36.- Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento General, cuando el estudiante se encuentre en tiempo de dar de alta materias, cambiar de grupo, asignatura y/o carrera, las inasistencias generadas durante este lapso ante la nueva asignatura, serán registradas por parte de los profesores y deberán ser asumidas por los estudiantes.

Art. 37.- El número mínimo de estudiantes para abrir los cursos regulares será de 7 (siete). Cualquier excepción al presente será revisado y autorizado por la Secretaría Académica.

Art. 38.- El número mínimo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 24 (veinticuatro) y el máximo de créditos a cursar en un ciclo semestral será de 50 (cincuenta) de acuerdo con el plan y programa de estudios, sin contar las asignaturas de idiomas.

Estos mínimos y máximos también aplican para los estudiantes que gocen de beca y/o créditos educativos, y para aquellos estudiantes que tengan equivalencias de materias por provenir de otra universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios.

En caso de estudiantes que estén cursando carrera simultánea, el monto máximo de créditos a inscribir podrá ser extendido con previa autorización de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Toda excepción a este artículo será revisada y autorizada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y la Secretaría Académica.

Para los estudiantes que cursen el último ciclo semestral de la licenciatura no aplica la solicitud de excepción de mínimo de créditos.

Art. 39.- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura es de uno punto cinco veces el tiempo establecido para cada programa.

Para esto se cuentan con tres rutas ideales:

- a) Ruta ideal otoño: es la ruta ideal de materias para estudiantes que comienzan su semestre en el mes de agosto.
- b) Ruta ideal primavera: es la ruta de materias para estudiantes que comienzan el semestre en el mes de enero.
- c) Ruta ideal carrera simultánea: es aquella en la cual los estudiantes deciden cursar carrera simultánea.

En las tres rutas se da seguimiento a través de los Coordinadores de Asuntos Estudiantiles y Jefes de Academia.

Art. 40.- En el caso de estudiantes que se dan de baja temporal y regresan a estudiar en la Universidad en el mismo plan de estudios, o cambian de carrera dentro de la Escuela, ese tiempo de baja es considerado como parte del plazo máximo establecido en el presente artículo.

Art. 41.- En el supuesto de que el cambio de carrera sea a otra Escuela o Facultad, el plazo máximo para concluir los créditos será de uno punto cinco, de acuerdo con la ruta ideal establecida para la carrera a la que ingresa.

Art. 42.- Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

Art. 43.- Se entiende por segunda carrera, cuando una vez obtenido el título o acreditado el cien por ciento de créditos y asignaturas de la primera carrera, se opta por cursar otra carrera en la Universidad.

Art. 44.- Se entiende por carrera simultánea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo en la Universidad.

Art. 45.- Un estudiante puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- a) No tener adeudo económico con la Universidad
- b) Haber acreditado el título o tener el cien por ciento de créditos y asignaturas de la primera carrera.
- c) Cumplir con lo establecido en el artículo noveno en lo que resulte aplicable;
- d) Las materias acreditadas en la primera carrera se registrarán en la segunda carrera siempre y cuando sean equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 inciso "e".

Art. 46.- Un estudiante podrá cursar una carrera simultánea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener un avance en créditos del veinticinco por ciento en la primera carrera.
- II. Cumplir con lo establecido en el artículo 52, del Reglamento General, en lo que resulte aplicable, considerando que durante el tiempo que cursen carreras simultáneas.
- III. No tener adeudo económico con la Universidad.
- IV. Entregar formato de inscripción asociada a la carrera simultánea;
- V. El mínimo y máximo de créditos a cursar, así como el mínimo de materias equivalentes o inscritas en la carrera simultánea estará sujeto a lo establecido en este reglamento.
- VI. Aquellas materias que sean compartidas en ambos planes se cursarán una vez y se harán equivalentes en la segunda carrera.
- VII. En caso de que el estudiante esté cursando una materia equivalente por carrera simultánea sólo tendrá tres oportunidades para aprobar la materia. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de evaluaciones y/o exámenes ordinarios y/o extraordinarios, conforme a los criterios establecidos en este reglamento.
- VIII. Si el estudiante goza de algún porcentaje de beca en la primera carrera, podrá gozar del mismo porcentaje en la segunda, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos. De perder alguna de las becas, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normatividad específica que así aplique en cada campus.

- IX. Para la acreditación del requisito de inglés como lengua extranjera, el estudiante tendrá que cumplir los requisitos que establece la Sección I del Capítulo 9 del Reglamento General y lo establecido en el presente reglamento en lo relativo al idioma.

SECCIÓN V De las equivalencias o revalidaciones de estudio

Art. 47.- La Universidad Panamericana admitirá estudiantes que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios aprobada por la autoridad educativa facultada para ello, pudiendo reconocer hasta el 30% (treinta por ciento) de los créditos del programa a cursar o lo que el convenio establezca en su caso. Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección de Campus.

Art. 48.- Las propuestas de equivalencia o revalidación parcial de estudios emitidas por los Jefes de academia deberán ser validadas por la Secretaría Académica y de acuerdo con el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 49.- Las propuestas de equivalencia de materias que se llevan a cabo en el proceso de intercambio internacional, serán emitidas por los Jefes de academia y validadas por la Secretaría Académica.

Art. 50.- El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios deberá presentar un certificado oficial, así como los programas académicos de las materias cursadas al área académica correspondiente, donde se determinará el número de asignaturas equiparables al plan de estudios a cursar que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 51.- El estudiante, manifestará por escrito, estar de acuerdo con la equivalencia o revalidación propuesta por el área académica correspondiente, así como las asignaturas y/o módulos a cursar, mismas que estarán sujetas a la ruta ideal, en su caso, y a requisitos académicos correspondientes.

Art. 52.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los siguientes criterios:

- a) Las propuestas de equivalencias o revalidación, se establecerán basándose siempre en los planes y programas oficiales; así como en apego a la normatividad vigente.
- b) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 7.00 (siete punto cero cero) o su equivalente en otra escala de calificación;
- c) Debe contarse al menos con un 60% (sesenta por ciento) de contenidos programáticos de las asignaturas equiparables, así como una carga crediticia y horaria similar;
- d) En caso de contar con más de una materia equivalente o revalidable por una sola de la Universidad, la calificación se registrará de acuerdo con el promedio.
- e) No se requerirá del trámite oficial de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios con RVOE que se imparten en la Universidad y entre sus Campus y sedes.
- f) En caso de revalidaciones parciales la calificación asentada será "AC" aun cuando el certificado parcial indique una calificación numérica, no se contabilizará para el promedio.

Art. 53.- En caso de que un estudiante cambie de programa académico sólo se registrarán las materias acreditadas en el programa anterior, siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 inciso “e” del Reglamento General.

Art. 54.- En caso de que un estudiante cambie de plan de estudios dentro del mismo programa académico se considerarán para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes. Las asignaturas no acreditadas se cuentan como oportunidad cursada para el nuevo plan.

Art. 55.- Con base en la norma educativa vigente, todo documento académico que entregue el estudiante con fines de equivalencia o revalidación de estudios, será validado en la institución de procedencia. Se entiende que un aspirante que decide entrar a la Universidad a continuar con sus estudios acepta este supuesto.

SECCIÓN VI De los exámenes de suficiencia académica

Art. 56.- El examen de suficiencia académica (ESA) es un instrumento que permite a un estudiante acreditar una asignatura o módulo, a través de una evaluación global que permite identificar que un estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos para dicha asignatura o módulo.

Esta evaluación es de autoestudio por parte del estudiante y sin la intervención del docente como guía, pues más bien él fungirá como facilitador al proporcionar al estudiante el plan de estudios de la asignatura, la bibliografía y algún otro documento que sea oportuno para el estudio de la materia.

Art. 57.- Los exámenes de suficiencia académica pueden aplicarse al ingreso y egreso de un programa académico con RVOE, tanto para el nivel licenciatura como para posgrado, conforme con lo establecido en los períodos designados para ello en el calendario escolar publicado. Lo anterior conforme a los siguientes criterios generales:

- a) Tanto para licenciatura como para el posgrado, se podrá acreditar una asignatura o módulo a través de un examen de suficiencia académica siempre y cuando documente previamente que ha adquirido los aprendizajes esperados de la asignatura ya sea de forma autodidacta, a través de cursos o mediante la experiencia laboral.
- b) El estudiante deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela, quien a su vez deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares la autorización para la presentación de estos exámenes por escrito y en el periodo establecido para tal fin.
- c) El estudiante deberá cubrir el costo correspondiente al número de créditos de la materia. Para estudiantes con beca asignada, se aplicará el mismo porcentaje de beca que haya tenido en el último ciclo escolar presencial cursado en la Universidad. No será aplicable ningún descuento adicional.
- d) El estudiante deberá presentar el examen en el periodo establecido para tal efecto.
- e) Cuando el examen de suficiencia académica represente la única materia que acreditará al estudiante en un determinado ciclo escolar, no se cobrará inscripción a ese semestre.

I. Exámenes de suficiencia académica para el ingreso.

- I. Los exámenes de suficiencia para el ingreso deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Para estudiantes de licenciatura, podrán presentarse hasta 8 exámenes de suficiencia;
 - b. Para estudiantes de posgrado podrán presentar un máximo de 2 exámenes.
 - c. Los exámenes deberán ser presentados y acreditados antes del inicio del ciclo escolar al que se ingresa, la Escuela deberá conservar testimonio de los mismos en el expediente del estudiante;
 - d. En caso de reprobación del examen, el estudiante deberá cursar la materia en periodo ordinario.

II. Exámenes de suficiencia académica para el egreso.

El plan de estudios de licenciatura y posgrado podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica, que cuentan como oportunidad y se asientan en actas, conforme a los siguientes criterios:

i. Para concluir el plan de licenciatura:

- No haber estado inscrito en la Universidad en los últimos cuatro ciclos semestrales escolares como estudiante.
- El número de materias para concluir el plan de estudios no debe exceder de dos.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General;
- En caso de que el número de materias para concluir el plan de estudios de licenciatura sea máximo de dos, no será aplicable el requisito a que se refiere el primer punto.
- Sólo se podrán aprobar materias que se encuentren dentro del bloque profesional, de acuerdo con los *“Criterios generales para el examen de suficiencia académica”*.
- El promedio mínimo para solicitar un ESA es de 8.00 (ocho puntos cero cero).
- Si el estudiante no aprueba el ESA, ésta contará como una de sus

oportunidades para aprobar la materia, teniendo que cursarla en el período regular.

ii. El número de asignaturas o módulos para concluir el plan de estudios de posgrado es de máximo dos y se aplicarán los mismos criterios generales establecidos en el presente apartado.

SECCIÓN VII De los cursos intensivos

Art. 58.- Los cursos intensivos son aquellos que se imparten en un período de tiempo más corto, pero con apego estricto a lo establecido en los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado, debiendo asegurarse que en el periodo contemplado para tal efecto el estudiante alcance los aprendizajes esperados en las asignaturas o módulos del programa académico, considerando tanto las horas docentes como las independientes.

Art. 59.- Los cursos intensivos en posgrado se impartirán en cualquier época del año. La Escuela solicitará la autorización del calendario propuesto al Departamento de Servicios Escolares.

Art. 60.- Los estudiante de licenciatura que opten por un curso intensivo se sujetarán a lo siguiente:

I. Los cursos intensivos se impartirán en el periodo de verano o invierno, cuya duración se determinará conforme al calendario escolar.

El inglés dentro de los programas de la Escuela no está considerado como asignatura oficial por lo que, si fuera el caso, el estudiante puede cursar además de las materias previstas para cursos intensivos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

II. Durante el periodo de verano, los estudiantes podrán inscribirse a un máximo a tres asignaturas del plan de estudios correspondiente, independientemente del número de créditos que pueda tener cada curso que oferte la Universidad;

III. Durante el periodo de invierno el número de asignaturas estará

- determinado por el objetivo previsto en el artículo 88 del Reglamento General;
- IV. Una vez iniciado el curso intensivo, el estudiante podrá dar de alta materias o cambiar de grupo solo durante los dos primeros días del inicio del periodo;
 - V. Solo durante los primeros cuatro días de iniciado los periodos de verano se podrán dar de baja materias, posterior a este tiempo no habrá proceso de baja de materias y en caso de inasistencia al estudiante se le registrará como calificación final NP que cuenta como oportunidad, promedia con 5.00 (cinco punto cero cero) y además se le generarán los cargos correspondientes. En el caso de cursos de invierno el tiempo establecido para el proceso de bajas será proporcional;
 - VI. El número mínimo de estudiantes para abrir una clase en periodo intensivo es de 7 (siete). Cualquier excepción al presente será revisado y autorizado por la Secretaría Académica. En caso de no abrir el grupo se deberá informar oportunamente al estudiante y profesor;
 - VII. Deberá contar con previa autorización del Director de Licenciatura.
 - VIII. Deberá cubrir con las disposiciones de la dirección administrativa.
 - IX. Los cursos intensivos serán reportados al Departamento de Servicios Escolares en los periodos establecidos para ello.

SECCIÓN VIII De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Art. 61.- La Universidad brinda becas y apoyos económicos parciales o totales, a aquellos estudiantes que desean continuar sus estudios y presentan una necesidad económica. Para ello, la Universidad ofrece diversas alternativas y se sujeta para otorgarlas a sus políticas o reglamento específico con que cuenta para ello.

Art. 62.- Las becas y apoyos económicos que ofrece la Universidad son los siguientes, aplica tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado.

1. Beca SEP
2. Apoyo económico, a través del servicio institucional del alumnado.
Dichos apoyos están enunciados en la política institucional, algunos de

los cuales son los siguientes:

2.1 Cultural

2.2 Deportivo

2.3 A la excelencia

2.4 Por concurso académico

2.5 Becas UP

2.6 Servicio becario dentro de alguna área

3. Apoyo UPCES

Los requisitos y los tiempos para la solicitud de los mismos serán especificados en las convocatorias que para este efecto se emitirán por parte de la Dirección Administrativa del campus.

Art. 63.- El proceso para participar en el programa de otorgamiento de las becas es el siguiente:

- I. Cumplir con los requisitos para el otorgamiento de cada una de las becas. Sobre los distintos tipos de beca y los requisitos específicos para cada uno de ellos, el estudiante se sujetará a lo establecido en el marco normativo del campus, apegándose en lo respectivo a las condiciones de los acuerdos de RVOE;
- II. Presentar la solicitud de beca y la documentación probatoria en el lugar y los plazos establecidos en la convocatoria;
- III. El Comité de Becas analizará las solicitudes y establecerá el porcentaje a cubrir de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas de becas.

Art. 64.- Las becas, en lo general, se regirán por lo siguiente:

Los estudiantes que realizan estudios en la Universidad y que deseen participar en el programa de selección de becarios o en el servicio institucional del alumnado (SIA), podrán hacerlo cuando se ajusten a los siguientes requerimientos:

- a) Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8.50 (ocho punto

- cincuenta);
- b) No tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior (sea curso intensivo o de ciclo semestral);
 - c) No haber renunciado a calificaciones de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior;
 - d) Demostrar dificultades económicas para el pago de la matrícula o colegiaturas mensuales, susceptible de verificar a través de un estudio socioeconómico;
 - e) Entregar la solicitud y la documentación probatoria al departamento correspondiente en tiempo y lugar;
 - f) No tener avisos disciplinarios.
 - g) Cumplir con las horas estipuladas de servicio becario, en el Reglamento de Becas, así como los requisitos marcados por el mismo reglamento.

Los apoyos económicos se registrarán conforme al instrumento normativo que emita la institución para estos fines.

Art. 65.- Las becas SEP consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, incluido el inglés.

Art. 66.- La renovación de la beca se obtiene cuando:

- a) Al momento de solicitar participar en el programa disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido el promedio requerido para tal efecto, que nunca será inferior a 8.50 (ocho punto cincuenta) y cumpla con los requisitos y plazos de convocatoria.
- b) En función del análisis de la información y documentación presentada se considere no tener la suficiencia económica para pagar sus estudios.
- c) El avance total o parcial de horas que se tienen que cumplir por servicio becario.

Art. 67.- Podrá cancelarse una beca o apoyo económico cuando:

- a) El estudiante incumpla con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General o incurra en falta disciplinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento General;
- b) El estudiante haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;

- c) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- d) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria;
- e) Incurra en conductas contrarias al reglamento institucional y aquellos que de éste se deriven;
- f) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca;
- g) Suspenda sus estudios.
- h) El no cumplimiento del servicio becario en tiempo y forma establecido y acordado con el estudiante.

Art. 68.- En caso de haber inconformidad respecto del resultado del otorgamiento o cancelación de beca o apoyo económico, el estudiante tendrá el derecho de presentar por escrito los motivos que la sustentan ante el Departamento de Becas, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de resultados.

Art. 69.- El Departamento de Becas remitirá el caso al Comité de Becas, quien lo revisará y podrá ratificar el dictamen o en su caso, modificarlo.

Art. 70.- El Departamento de Becas notificará al estudiante la resolución por escrito.

CAPÍTULO 7º DE LAS BAJAS

Art. 71.- Baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un estudiante no cursa por un tiempo definido el programa académico en el cual previamente fue registrado.

Art. 72.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para estudiantes de licenciatura como para estudiantes de posgrado, sin responsabilidad para la Universidad, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I. Cuando en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares el estudiante no haya entregado la documentación original

solicitada para su registro e incorporación incluyendo aquella que compruebe su antecedente académico;

- II. Si antes de iniciar el siguiente ciclo suspende un ciclo, módulo o su equivalente;
- III. Por incumplimiento en el pago de cuotas o de cualquiera de las disposiciones administrativas o económicas que determine la dirección administrativa de cada campus.

Art. 73.- Baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el estudiante deja el programa que está cursando.

Las siguientes situaciones causan baja definitiva del programa para estudiantes de licenciatura:

- I. Si en un mismo ciclo semestral el estudiante reprueba el 50% (cincuenta por ciento) o más de los créditos cursados. La Escuela, a través de su reglamento interno, podrá disminuir hasta en 25 (veinticinco) puntos dicho porcentaje, atendiendo a los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate.
- II. Cuando el estudiante acumule materias reprobadas o recursadas en un mismo bloque (básico o intermedio) sumando éstas un 50% (cincuenta por ciento) o más de los créditos totales del mismo bloque.
- III. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar la licenciatura.
- IV. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia;
- V. Aquellas causales de baja que la Escuela establezca en su reglamento interno previamente aprobado por el Consejo de Dirección de Campus.
- VI. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son presuntamente falsos.

Tratándose de estudiantes que hayan cursado el 50% (cincuenta por ciento) de créditos de la licenciatura o más, e incurran en baja definitiva del programa, el Comité Directivo de la Escuela podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Art. 74.- Si la baja en licenciatura es de un ciclo semestral y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba

inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Comité Directivo de la Escuela.

Art. 75.- Son causales de baja definitiva del programa para estudiantes de posgrado las siguientes:

- I. Acumular más del 25% (veinticinco por ciento) de créditos reprobados del total del programa;
- II. Reprobar el mismo módulo o materia en dos ocasiones;
- III. Exceder el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para aprobar el total de los créditos de un programa del posgrado;
- IV. Renunciar expresa o tácitamente a los estudios de posgrado;
- V. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son presuntamente falsos.

Art. 76.- Además de las otras causas establecidas en el artículo anterior, la calidad de estudiante de posgrado se pierde por las siguientes razones:

- I. Cuando el estudiante concluye la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- II. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida la Escuela.
- III. Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios.
- IV. Por no cumplir con los pagos y cuotas según lo establecido en el Reglamento General.

Si se trata de estudiantes que incurrir en baja definitiva habiendo cursado el cincuenta por ciento o más de los créditos o de las asignaturas del programa, el Comité Directivo podrá analizar el caso y permitir la continuación de sus estudios.

Art. 77.- Baja definitiva de la Universidad es el proceso administrativo por el cual el estudiante abandona la Universidad de manera definitiva.

Son causales de baja definitiva de la Universidad, tanto para estudiantes de licenciatura como de posgrado, las siguientes:

- I. Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban ser sancionadas a través de los procedimientos establecidos en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad que resulte aplicable y que por su gravedad ameriten esta sanción.
- II. Comprobar que un estudiante haya entregado documentos presuntamente falsos, ya sea de manera parcial o total. En estos casos, quedarán sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.

Art. 78.- En caso de que un estudiante decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso de baja respectivo iniciando con la entrevista con el Decano de la escuela en la que cursa su plan de estudios.

El estudiante deberá firmar el formato de baja que deberá hacerse llegar al Departamento de Servicios Escolares, a través del responsable del programa de la Escuela.

Art. 79.- En caso de que un estudiante haya causado algún tipo de baja, será potestad de la Escuela el readmitirlo y las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se haría. Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a lo previsto en el artículo 107 del Reglamento General.

Art. 80.- En caso de que el estudiante esté ilocalizable y ya haya acumulado el 20% (veinte por ciento) o más de inasistencias, en todas sus materias, se entenderá que se dará de baja temporal, por lo que la Escuela tendrá la facultad de tramitar la misma ante el Departamento de Servicios Escolares.

Art. 81.- Son causales de baja definitiva de la Universidad, tanto para estudiantes de Licenciatura como de Posgrado, las siguientes:

- a) Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban ser sancionadas de esta manera a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento General o cualquier otro ordenamiento

de la UP que resulte aplicable.

- b) Comprobar que un estudiante haya entregado documentos parcial o totalmente apócrifos. En estos casos quedarán sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.

Art. 82.- Un estudiante causará baja temporal cuando:

- a) Incurra en lo señalado en el artículo 102 del Reglamento General.
- b) Al cumplir con los créditos del bloque intermedio no haya acreditado el examen TOEFL o el TOEIC de acuerdo con el puntaje establecido por carrera.

Art. 83.- Para estudiantes de posgrados y con base en el Art. 105, fracción IV, del Reglamento General, se considera renuncia tácita aquella en la que el estudiante no curse dos módulos consecutivos sin aviso previo a la Escuela ni atender o dar respuesta a correos electrónicos enviados por la coordinación de Posgrados.

Art. 84. El estudiante de posgrados podrá solicitar baja de algún módulo bajo las siguientes consideraciones:

- a) El estudiante solicita por escrito a la coordinación del posgrado la baja modular, previo al inicio del módulo o durante la primera semana del mismo.
- b) El coordinador operativo confirma la aceptación de la baja modular.
- c) El módulo no contará como cursado.
- d) Podrán darse como máximo, tres bajas modulares durante la duración del programa. En caso de exceder dicho número, deberá someterse a autorización del Comité de Directivo de la Escuela.
- e) La baja modular no altera el calendario de pagos.
- f) El módulo habrá de cursarse al final del programa conforme a la programación que establezca la Escuela.
- g) El estudiante asume las posibles consecuencias académicas que represente la interrupción académica del programa.

CAPÍTULO 8° DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Art. 85.- Los métodos de evaluación en la Universidad atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que los exámenes deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo.

Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor y la propiedad industrial.

SECCIÓN I. Para programas de licenciatura

Art. 86.- Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por cada Escuela y el profesor titular. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será de 6.00 (seis punto cero cero), dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez) expresada con dos decimales.

La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el estudiante presente un justificante que amerite la dispensa por causas de fuerza mayor. Dicha dispensa deberá ser otorgada por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en quien, con fundamento en el Reglamento General, el Comité Directivo de la Escuela delega la facultad.

Queda sujeta a criterio de cada profesor la forma de evaluar las tareas, trabajos y cualquier actividad académica que forme parte de la evaluación de una asignatura, presentadas en forma extemporánea.

Art. 87.- Los estudiantes presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar, los cuales serán calificados dentro de una escala de 0-10 (cero a diez) expresada con dos decimales. En caso de que el estudiante no presente la evaluación o examen parcial se tomará como no aprobado.

Art. 88.- El profesor dará a conocer al estudiante el resultado de su evaluación parcial, dando oportunidad a que estos puedan aclarar sus dudas a efecto de que, en caso de proceder, la calificación sea rectificada. Lo anterior tendrá verificativo siempre y cuando dichas peticiones sean planteadas al momento en que el profesor abra este espacio de diálogo

académico con los estudiantes. Acontecido lo anterior, no habrá cambio alguno en los resultados.

Art. 89.- Al final del periodo escolar el estudiante presentará un examen y/o evaluación final en cada asignatura, para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acumular un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencias a clase (Sin considerar aquellas faltas que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles considere justificar);
- b) No tener adeudos vencidos con la Universidad;
- c) Haber completado prácticas, investigaciones y/o demás requisitos establecidos en lo particular por parte del docente.
- d) No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares. En relación con las inasistencias por ningún motivo podrán ser eliminadas. Asimismo, los estudiantes sólo podrán tener derecho a pedir revisión del número de retardos o inasistencias registrados a través de la Coordinación en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles en un plazo no mayor a dos semanas contadas a partir de la impartición de la clase. Pasado ese tiempo no habrá modificaciones.

Art 90.- El examen y/o evaluación final será calificada dentro de una escala de 0-10 (cero a diez) expresada con dos decimales y podrá incluir otros elementos a consideración del profesor que sean previamente informados a los estudiantes.

Art. 91.- Las evaluaciones y/o exámenes parciales se integrarán con la calificación del examen y/o evaluación final para obtener la calificación final de la materia.

Art. 92.- En caso de no presentar el examen y/o evaluación final, la materia será considerada como no acreditada para efectos de la calificación final.

Art. 93.- Con fundamento del artículo 118 del Reglamento General, el estudiante que por causas de fuerza mayor no pueda presentar un examen o evaluación parcial o final, se valorará el caso en el Comité Directivo de la Escuela.

Art. 94.- La calificación final de la asignatura se determinará dentro de una escala de 5.00 a 10 (cinco punto cero cero a diez), expresada con dos decimales y será la que se muestre en el Acta oficial de calificaciones. En caso de no ser aprobada se considerará como oportunidad para efectos de bajas y de becas de acuerdo con el artículo 94 y el capítulo 7º del Reglamento General.

Los estudiantes podrán pedir revisión de la calificación de los exámenes finales, en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, posteriores a la publicación de la calificación, presentando una solicitud de revisión de examen, siguiendo el procedimiento del *UPsite* o la plataforma vigente. Cualquier revisión de examen que no siga este procedimiento será nula.

Art. 95.- Los estudiantes no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

Art. 96.- No se aplicarán exámenes extraordinarios, a menos que se trate de una materia del último ciclo de la carrera.

De acuerdo con el artículo 121, inciso i) del Reglamento General, en caso de que el estudiante repruebe el extraordinario, podrá presentar la asignatura nuevamente, ya sea en periodo ordinario o periodo extraordinario, siempre y cuando cumpla los requisitos y aún le queden oportunidades para ello, conforme con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento General, sin tomar en cuenta los exámenes de suficiencia académica.

Art. 97.- El desarrollo de los programas se dividirá en los bloques disciplinarios siguientes: básico, intermedio y profesional. El estudiante no podrá:

- a) Acreditar una asignatura de ciclo semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de materias seriadas;
- b) Cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el sesenta por ciento del bloque disciplinario anterior;
- c) Cursar una materia del bloque profesional sin haber acreditado el cien por ciento del bloque básico, así como el sesenta por ciento del bloque intermedio.

Asimismo, será requisito indispensable el cumplimiento en el avance de los Créditos Extracurriculares para avanzar de bloque disciplinario que se encuentran regulados en el Reglamento de Créditos Extracurriculares.

El control del avance de créditos académicos y disciplinarios es responsabilidad de cada estudiante y será monitoreado con periodicidad por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Art. 98.- El estudiante contará con tres oportunidades para acreditar una materia. Dichas oportunidades podrán ser otorgadas a través de evaluaciones y/o exámenes en periodo ordinario, extraordinario y/o evaluaciones y/o exámenes de suficiencia académica, conforme con los criterios establecidos en este reglamento.

En el caso de suficiencia académica nos remitimos al Capítulo 6, Sección VI artículo 57 del presente reglamento.

Art. 99.- El estudiante podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito y previa autorización del Comité Directivo de la Escuela, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

Sólo se puede renunciar a materias del ciclo semestral inmediato anterior;

- a) La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobada.
- b) Sólo podrá renunciar una sola vez a una misma materia.
- c) Sólo podrá renunciar a un máximo de cinco materias correspondientes al programa académico que está cursando.
- d) La Escuela a través de la Secretaría Académica deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al Departamento de Servicios Escolares antes del inicio del siguiente ciclo escolar.
- e) La renuncia de calificaciones cuenta como oportunidad de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- f) En caso de renunciar a una materia se pierde el derecho a la calificación correspondiente, por lo que si en la materia recursada se obtiene una calificación menor, prevalecerá esta última.

Art. 100.- Las calificaciones finales deberán registrarse en sistema a partir de ello se generará un acta de calificaciones que debe quedar autenticada con la

firma digital del profesor de la materia, o por el Decano en aquellos casos en que lo primero sea imposible. Dichas actas deberán autenticarse en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de exámenes.

SECCIÓN III De la escala de calificaciones no numérica

Art. 101.- La Escala de calificaciones no numérica será la siguiente:

- a) “NP” (No presentó): se aplica cuando el estudiante deja de asistir a clases y se da de baja después de la cuarta semana de clases o cuando el estudiante no se presenta a la evaluación y/o examen final. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con 5.00 (cinco puntos cero cero) de calificación;
- b) “B” (Baja): se aplica cuando la baja es antes del viernes de la cuarta semana de clase. No hay penalización alguna.
- c) “SD” (Sin Derecho): se aplica cuando la asistencia a clases fue por debajo del ochenta por ciento. Cuenta como oportunidad, se muestra en acta y promedia con 5.00 (cinco puntos cero cero) de calificación. En este caso el estudiante puede presentar evaluación y/o examen extraordinario, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento para presentar ese tipo de evaluaciones;
- d) “RENU” (Renuncia): se aplica para estudiantes que renuncian a calificaciones. La materia cuenta como oportunidad.
- e) “AC” (Acreditado): se aplica cuando los estudiantes cumplen con todos los requisitos para acreditar una materia a la que no se le puede asignar una escala numérica.

Art. 102.- En lo que resulte aplicable, la escala de calificaciones no numérica de los programas de licenciatura, se utilizará dentro de los programas de posgrado y en las materias complementarias.

SECCIÓN II Para programas de posgrado.

Art. 103.- La evaluación del módulo deberá incluir cuando menos un examen ordinario con un peso relativo de mínimo el 35%.

Art. 104.- Para tener derecho a examen ordinario en cada módulo o asignatura, será necesario:

- A. Cumplir con el 80% de asistencias. Dos retardos equivalen a una falta.
- B. No presentar adeudos vencidos.
- C. No es obligación del profesor dejar trabajos extemporáneos o especiales en caso de inasistencia de los estudiantes.
- D. En caso de ausencia por causas de fuerza mayor a la presentación del o los exámenes ordinarios, una vez revisado el caso y autorizado por la Dirección de Posgrados, podrá presentarse en fecha distinta bajo una ponderación del 80%.

Art. 105. En caso de incurrir en copia, dejarse copiar y/o violentar los derechos de autor, la calificación del módulo o materia correspondiente será reprobatoria y se levantará un acta por deshonestidad académica.

Art. 106. El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión de la evaluación de un módulo o materia, en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la publicación de la calificación final, por la vía formal que establezca la Escuela.

Art. 107. En posgrados, no existe la modalidad de exámenes extraordinarios ni la calidad de exentos.

CAPÍTULO 9º DEL IDIOMA INGLÉS, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN DE LICENCIATURA

SECCIÓN I Del idioma inglés

Art. 108.- El dominio del idioma inglés es requisito para la formación académica de todos los estudiantes que cursan un programa de licenciatura en la Universidad; por esta razón, es necesario acreditar examen de TOEFL o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado y reconocido internacionalmente aprobado por el Centro de Lenguas, con el puntaje mínimo establecido por la Escuela y acordado con el Centro de

Lenguas para optar por la titulación.

Art. 109.- El dominio del idioma inglés es requisito para la formación académica de todos los estudiantes que cursan un programa de licenciatura en la Universidad; por esta razón, es necesario acreditar examen de TOEFL o su equivalente en otro instrumento de evaluación estandarizado y reconocido internacionalmente aprobado por el Centro de Lenguas, con el puntaje mínimo establecido por la Escuela y acordado con el Centro de Lenguas para optar por la titulación.

Art. 110.- Al inscribirse a la Universidad Panamericana, será obligatorio presentar un examen de ubicación con lo cual se determinará el nivel de inglés que el estudiante deberá cursar de acuerdo con los siguientes niveles:

- Básico I
- Básico II
- Intermedio I
- Intermedio II
- Avanzado I
- Avanzado II
- TOEFL, TOEIC

Una vez que el estudiante conozca su ubicación, deberá cursar en el Centro de Lenguas de la Universidad todos los niveles de inglés que sean necesarios a efecto de alcanzar el nivel mínimo requerido por la Escuela de conformidad con el artículo anterior, salvo en caso de que ya se cuente con el nivel de inglés exigido por la Universidad y avalado por alguna de las acreditaciones autorizadas por ésta, a través del certificado vigente que corresponda.

Todo estudiante tendrá derecho a presentar durante su licenciatura hasta dos exámenes de reubicación en el Centro de Lenguas.

El estudiante podrá presentar el examen TOEFL, o su equivalente, en cualquier momento; en caso de que no lo acredite, quedará obligado a cursar el nivel que le corresponda.

Art. 111.- El estudiante al ingresar a la Escuela deberá presentar el examen de colocación de inglés que aplica el Centro de Lenguas de la Universidad.

Art. 112.- Es obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad aprobar un nivel de inglés por ciclo escolar a partir del nivel en el que sean ubicados y hasta alcanzar el puntaje del examen TOEFL o TOEIC establecido por su carrera.

Art. 113- Para el avance del idioma inglés a los bloques académicos del programa, se actuará conforme a lo siguiente:

- a) Para inscribir un crédito de bloque intermedio, acreditar el nivel de inglés "Intermedio I".
- b) Para inscribir un crédito de bloque profesional, tener acreditado el nivel de inglés Avanzado I.
- c) Para tener derecho a titulación, tener acreditado el nivel TOEFL o su equivalente.

Art. 114.- El puntaje requerido para aprobar el idioma inglés es de mínimo 560 puntos para Administración y Negocios Internacionales, 550 para las demás carreras en el examen TOEFL o 650 puntos en el examen TOEIC.

Art. 115.- Se pueden acreditar los niveles de inglés, de las siguientes formas:

- a) Cursar y aprobar los cursos, que para tales efectos programa el Centro de lenguas de la Universidad.
- b) Aprobando el TOEFL oficial, ofrecido por la Embajada Americana.
- c) Aprobando el TOEIC oficial, ofrecido por la Universidad.

SECCIÓN II Del servicio social

Art. 116.- El Servicio Social que se lleva a cabo deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria, y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

Art. 117.- El estudiante podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando

haya cubierto el 70% (setenta por ciento) de los créditos de que consta la carrera. Para ello deberá seguir los siguientes lineamientos:

- I. El Servicio Social deberá cubrir al menos 480 horas. Tendrá una duración mínima de seis meses y no mayor a dos años.
- II. El trámite que deberá efectuar el estudiante ante el departamento que se designe para estos fines, consiste en:
 - a) Obtener la autorización del proyecto de servicio social a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa.
 - b) Entregar para su autorización la carta de aceptación de prestación de Servicio Social de la institución donde lo llevará a cabo.
 - c) Entregar la constancia que acredite la terminación del Servicio Social en un plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido.
- III. El departamento responsable del Servicio Social llevará a cabo las siguientes actividades:
 - a) Llenar el control de fechas de inicio y término del Servicio Social.
 - b) Recabar del estudiante un informe por escrito de las labores realizadas al finalizar éste el Servicio.
 - c) Supervisar y verificar el cumplimiento del Servicio Social.
 - d) Registrar en sistema el inicio y terminación de Servicio Social y notificar al Departamento de Servicios Escolares.

Art. 118.- El Servicio Social podrá realizarse en cualquier institución de asistencia privada, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil que tengan convenio con la Universidad o que participen en los programas de la propia Universidad. El Departamento responsable del Servicio Social o el área equivalente en el Campus aprobará y registrará dichos programas.

SECCIÓN III De las prácticas profesionales

Art. 119.- Las prácticas profesionales atenderán a la materia de “Desarrollo de Competencias Directivas y Práctica Profesional” ubicada en el Bloque Intermedio de los programas de estudio de todas las licenciaturas de la

Escuela y estas serán normadas de acuerdo a los “Lineamientos de Prácticas Profesionales”.

SECCIÓN IV De la Titulación

Art. 120.- Es requisito indispensable para elegir una de las opciones de titulación, cumplir con lo siguiente:

- I. Haber aprobado el cien por ciento de créditos, materias y requisitos que establezca el plan de estudios cursado;
- II. Acreditar el idioma inglés como lengua extranjera con el puntaje requerido.
- III. Haber cumplido con el servicio social.
- IV. Cubrir la cuota correspondiente.
- V. No tener adeudos vencidos con la Universidad.
- VI. Cumplir con los requisitos establecidos en cada Escuela;
- VII. Cumplir con los créditos extracurriculares.
- VIII. Presentar el examen general de conocimientos para el egreso (EGEL CENEVAL), en las fechas establecidas por la Universidad.
- IX. Contar con los documentos originales en el expediente que evidencien el cumplimiento del antecedente académico.

Art. 121.- Las opciones de titulación de licenciatura de Empresariales, son:

- I. Tesis.
- II. Examen general de conocimientos, el cual podrá ser de dos tipos:
 - a) Examen general de conocimientos establecido por la Escuela.
 - b) Examen general para el egreso de la licenciatura (EGEL), obteniendo un resultado “Sobresaliente”
- III. Estudios de posgrado.
- IV. Estudio de un caso y planteamiento de una solución con la correspondiente defensa del mismo.
- V. Rendimiento académico (promedio mínimo de 9.0 y no haber reprobado materias durante toda la carrera).

Art. 122.- En caso de que el estudiante hubiera cursado doble carrera deberá considerar lo siguiente:

1. El estudiante debe pagar ambas titulaciones.
2. Si se opta por cursar un posgrado como medio de titulación, éste sólo será válido para un programa.
3. El estudiante puede cursar simultáneamente un posgrado como vía de titulación de la carrera de origen y las materias faltantes de la segunda carrera.
4. Para poder cursar un segundo posgrado como vía de titulación de la segunda carrera, deberá estar titulado de la carrera de origen.

Art. 123.- La tesis es un trabajo escrito derivado de la investigación sobre temas y propuestas en el área del propio conocimiento; o bien, acerca de la ampliación y perfeccionamiento del estado del arte en un área. En sus técnicas de trabajo, la tesis deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente.

El trabajo de tesis podrá desarrollarse en idioma castellano o en un idioma extranjero. En este último supuesto se deberá contar con un resumen en castellano.

Art. 124.- El examen general de conocimientos será un instrumento que evalúe los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, del aprendizaje logrado. En caso de que el estudiante repruebe el primer examen, deberá presentarlo una vez se abra nuevamente la convocatoria, a partir de la notificación del resultado no aprobatorio. En caso de una segunda calificación no aprobatoria, el estudiante deberá optar por otra opción de titulación.

Art. 125.- Los estudios de posgrado como opción a titulación deberán desarrollarse en términos de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General.

Art. 126.- El estudio de caso implica resolver un planteamiento sobre alguna problemática profesional en donde el sustentante demuestre sus conocimientos y habilidades en relación con su área académica y profesional.

Art. 127.- Para la obtención del título por rendimiento académico, el promedio mínimo que el estudiante deberá obtener durante sus estudios en un único programa deberá ser de 9.00 (nueve punto cero), además de estar

al corriente en sus pagos, no haber presentado extraordinarios, no haber reprobado, renunciado, ni recurrido materias, ni haber sido sancionado conforme a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 128.- En caso de que la opción de titulación sea por estudios de posgrado se deberá observar lo siguiente:

- I. Los requisitos que el egresado deberá satisfacer para elegir esta opción son los que se enuncian en el artículo 146 del Reglamento General.
- II. Condiciones que debe reunir el programa de posgrado para calificar como vía de titulación son:
 - a) Que el Director del programa académico de licenciatura autorice previamente los estudios de posgrado que propone el estudiante como vía de titulación.
 - b) Que el programa de posgrado se curse en una institución del Sistema Educativo Nacional o, si se trata de estudios en el extranjero, que estos sean susceptibles de revalidación, es decir, tengan validez oficial, sean los correspondientes al nivel de posgrado y cubran un mínimo de cuarenta y cinco créditos o su equivalente. El Director del programa académico, debe atender a esta situación antes de aprobar un programa de posgrado en el extranjero como vía de titulación.
 - c) El egresado podrá iniciar su trámite de titulación una vez que apruebe 45 (cuarenta y cinco) créditos del posgrado o su equivalente si fue cursado en el extranjero, debiendo obtener un promedio de 8.00 (ocho punto cero cero) o su equivalente, haya concluido o no el programa en su totalidad.

Art 129.- Un egresado que haya elegido esta opción, sólo podrá acceder a un segundo programa de posgrado siempre y cuando haya obtenido previamente el título de licenciatura.

Art. 130.- Los estudios de posgrado cursados como opción de titulación quedarán sin validez si el estudiante llegara a titularse a través de otra modalidad.

- a) El estudiante que decida cambiar de modalidad y por lo tanto renunciar a los estudios de posgrado cursados en la Universidad como modalidad de titulación, deberá realizarlo mediante una solicitud por escrito y solicitar la autorización del Comité Directivo de la Escuela.
- b) La Escuela deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares ambas cartas.
- c) En caso de cambiar de opción y renunciar a las calificaciones obtenidas en el posgrado se pierde el derecho a cualquier calificación obtenida en el programa y por tanto a la expedición de documentos que avalen dichos estudios.

CAPÍTULO 10o. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO.

Art. 131.- Las opciones que la Escuela ha aprobado como vías para la obtención del diploma o grado académico son las siguientes, cuyos requisitos pueden consultarse en el Manual de titulación del posgrado:

- I. Para Especialidad:
 - a. Rendimiento Académico
 - b. Examen general de conocimientos
 - c. Tesina

- II. Para Maestría
 - a. Profesionalizante
 - i. Tesina
 - ii. Tesis
 - iii. Rendimiento Académico
 - iv. Estudio de caso

 - b. Investigación
 - i. Tesis
 - ii. Publicación en revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para publicación).

- III. Para Doctorado
 - a. Tesis
 - b. Tesis por compendio de publicaciones.

CAPÍTULO 11º DE LOS REVISORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES, MIEMBROS DE JURADO Y RESULTADOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Art. 132.- Para las opciones de titulación u otorgamiento de diploma o grado académico que impliquen la defensa de un trabajo escrito, será designado un comité que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asignar al estudiante el tutor que guiará al estudiante en el desarrollo de su proyecto;
- II. Asignar al director del proyecto;
- III. Aprobar el tema del trabajo que se desarrollará;
- IV. Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime;
- V. Designar a los miembros del jurado;
- VI. Para estudiantes de licenciatura, el comité podrá autorizar que el proyecto se elabore en grupo, siempre y cuando el número de participantes no exceda de tres.

Art. 133.- Toda persona que forme parte de algún comité o participe en la evaluación de cualquiera de las diferentes opciones de titulación u obtención de diploma y/o grado, independientemente del cargo que desempeñe, deberá presentar evidencia documental respecto de lo siguiente:

- I. Tener cuando menos el nivel académico a evaluar en el área correspondiente;
- II. Contar con la reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema;
- III. Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en Instituciones de educación superior.

Art. 134.- El director del trabajo recepcional deberá cubrir los mismos requisitos mencionados en el artículo anterior.

Art. 135.- El director de tesis es aquel académico que guía a los estudiantes en el desarrollo de su trabajo recepcional hasta el momento de la disertación oral, de acuerdo con la metodología establecida y con el rigor académico y científico que requiere un trabajo de investigación.

Art. 136.- El co-director de tesis es aquel académico que, en conjunto con el director de tesis, guía al estudiante en el desarrollo del trabajo recepcional.

La co-dirección de tesis debe estar previamente autorizada por el Comité Directivo de la Escuela y deberá responder a motivos académicos.

Art. 137.- Tanto el director de tesis como el co-director son corresponsables en lo que refiere al rigor científico y metodológico con que la tesis se haya elaborado, así como a la revisión de la originalidad del trabajo realizado.

Art. 138.- El trabajo recepcional que así lo requiera, deberá defenderse ante un jurado integrado por tres miembros en el caso de licenciatura, especialidad y maestría, y cinco en el caso de doctorado. En este último caso, y sólo cuando así lo disponga el marco normativo de la Escuela, podrán ser tres miembros. En todos los casos, se nombrará a dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares en este examen. Todos los miembros del jurado deberán reunir lo establecido en el artículo 171 del reglamento general.

Art. 139.- Podrán integrarse en el jurado profesores que posean la calidad de invitados de acuerdo con el presente reglamento y cumplan con los requisitos que para el desarrollo de dicho cargo exige el mismo.

Art. 140.- La sesión de defensa, aún en trabajos grupales, será individual y en un acto público.

Art. 141.- Para llevar a cabo el examen recepcional, se considerará lo siguiente:

- I. De entre los miembros del jurado, el de mayor antigüedad impartiendo clases en la Universidad fungirá como presidente.

En caso de que los miembros tengan la misma antigüedad, se atenderá

como primer criterio de selección al que tenga mayor grado académico. Fungirá como secretario el de menor antigüedad en la impartición de cátedra. Si uno de los miembros del jurado tiene una mayor jerarquía en la Universidad, podrá fungir como presidente.

II. El director del trabajo recepcional podrá formar parte del jurado.

Art. 142.- En cuanto a las réplicas, se procederá como sigue:

- a) Cada miembro del jurado preguntará al sustentante en el orden establecido.
- b) El presidente realizará la última réplica.
- c) El jurado deliberará libre y reservadamente para emitir su fallo.
- d) El resultado que emita el jurado podrá ser: aprobado, aprobado con mención honorífica o suspendido.

Art. 143.- De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al título de licenciatura, diploma de especialidad, grado de maestría o grado de doctor, según sea el caso. Asimismo, terminado el examen le será entregada la constancia correspondiente.

Art. 144.- Si el jurado suspende el examen, el estudiante deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo una vez transcurrido un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de dicha suspensión. El estudiante deberá pagar nuevamente el costo del proceso.

Art. 145.- El estudiante que no asista a su examen para obtener el título, diploma o grado académico correspondiente, por causas imputables a él y que no sean de fuerza mayor o causa fortuita, deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo una vez transcurrido un plazo de seis meses y deberá pagar nuevamente el costo de proceso. El caso deberá revisarlo el Comité Directivo de la Escuela.

Art. 146.- El jurado podrá otorgar mención honorífica siempre y cuando la opción de titulación y/u obtención de diploma o grado académico haya sido tesis y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones en el programa académico cursado de al menos 9.00 (nueve punto cero cero).
- II. Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante;
- III. Que el sustentante no haya renunciado, reprobado o recurrido materias.
- IV. Para estudiantes de licenciatura, no haber presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios.
- V. Que no tenga ningún reporte académico ni disciplinario.

El Consejo de Dirección del Campus, previo análisis del caso, podrá autorizar se otorgue la mención honorífica a estudiantes que, cumpliendo con los requisitos antes mencionados y se titulen por una opción diferente a la de tesis, demuestren que a través de su trabajo recepcional realizaron una aportación al desarrollo del conocimiento excepcional.

Art. 147.- Para fines de ejercicio profesional, una vez que al estudiante le haya sido otorgado el título, diploma o grado académico, podrá gestionar su cédula conforme a las regulaciones y procedimientos vigentes señalados por la autoridad educativa. Para ello la Universidad registrará ante la Dirección General de Profesiones el título, diploma o grado previamente expedido.

CAPÍTULO 12º DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 148.- La Universidad Panamericana considera imprescindible el impulso y la realización de la investigación científica en el seno de cada una de las entidades académicas, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

Art. 149.- Los estudios de maestría (por investigación) y de doctorado deberán guardar una estrecha relación con la investigación, por lo cual la propuesta de modificación y creación de programas académicos de este nivel, deberá justificarse determinando explícitamente las líneas de investigación que se atenderán y los recursos materiales, humanos y financieros que se requieran para ello.

CAPÍTULO 13º DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, INTERCAMBIOS Y MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Art. 150.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los estudiantes, la Universidad se vincula con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación, que interesan a la propia Universidad.

Art. 151.- Para efectos del presente capítulo se entiende por intercambio académico el proceso a través del cual, previa convocatoria y cumplimiento de requisitos, el estudiante tiene la oportunidad de cursar materias afines a su plan de estudios, en otra institución de educación superior, siempre y cuando el programa académico cuente con estudios con validez oficial en el sistema educativo de su país de origen, y exista un convenio o programa de colaboración con la Universidad. Lo cursado en dicha institución será reconocido (equiparado) en el programa académico en el que está inscrito el estudiante.

Art. 152.- El tiempo máximo que puede durar el intercambio académico es de dos ciclos escolares.

Art. 153.- Se entiende por movilidad académica la estrategia de internacionalización que implica el tránsito o desplazamiento recíproco de estudiantes y/o académicos a instituciones educativas de otros Países o Estados que cuenten con reconocimiento de validez oficial con el propósito de realizar actividades que complementen o enriquezcan su formación, tales como desarrollar competencias multiculturales, habilidades lingüísticas, estancias de investigación, prácticas profesionales, entre otros.

Art. 154.- Todo convenio académico que involucre a dos o más campus, deberá ser autorizado por el Consejo de Rectoría y en su caso por el Comité de Internacionalización, con la aprobación de la Dirección Jurídica correspondiente.

Art. 155.- Los convenios académicos cuya aplicación se limite a un solo campus, a una Escuela o a cualquier otra entidad académica, deberán ser autorizados por el Consejo de Dirección de Campus y podrán ser celebrados a través de los Secretarios Generales de Campus, Vicerrectores y cuando así aplique por los Decanos de Escuela o Facultad o Directores de Centros de Investigación de la Universidad, con la aprobación de la Dirección Jurídica correspondiente.

Art.156.- Profesores y estudiantes podrán verse beneficiados de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Art. 157.- La Escuela deberá reportar por escrito al Departamento de Servicios Escolares la relación de estudiantes de licenciatura y/o posgrado que hagan uso de los programas de intercambio en cada ciclo escolar, posterior al registro realizado en el sistema institucional (UPsite).

Art. 158.- Los estudiantes que asistan a un programa de intercambio, se apegarán a los términos establecidos en el presente reglamento, en el convenio respectivo, en los lineamientos que al efecto emita el Comité de Internacionalización, así como en la normatividad de la institución receptora.

Derivado de lo anterior los requisitos establecidos por la Escuela para que un estudiante sea candidato a un programa de intercambio serán:

- a) Tener un promedio general acumulado de 8.50 (ocho punto cincuenta), salvo excepciones concedidas por el Comité de la Escuela.
- b) Haber cubierto el 100% (cien por ciento) de los créditos del bloque disciplinario básico y el cincuenta por ciento de los créditos del bloque intermedio, salvo excepción concedida por la Escuela.
- c) Contar con la autorización por parte del Comité de la Escuela.
- d) Contar con la autorización de la Secretaría Académica respecto a los créditos a cursar en la universidad donde se llevará a cabo el intercambio, en concordancia con el plan de estudios de cada licenciatura.

Art. 159.- Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, serán

acreditadas por la Universidad de acuerdo con la equivalencia que establezca la Dirección de la Escuela a través de la Secretaría Académica.

Art. 160.- Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio e interse-des, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente; en el caso de los posgrados, según se establezca en los Convenios y Reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación para licenciatura, se deberán considerar los convenios establecidos.

Art. 161.- La Escuela podrá autorizar a sus estudiantes a cursar materias en otros planteles de la Universidad, bajo la figura movilidad interse-des, y de la misma forma en que se establece en el artículo anterior.

Art. 162.- Los profesores que provengan de otras instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, tendrán exclusivamente el carácter de profesor invitado, por lo que no existe con la Universidad relación laboral alguna.

Art. 163.- Los profesores invitados podrán fungir como profesores titulares, asesores de tesis y miembros de jurado calificador de una tesis o tesina, por lo que, en esos casos, se les podrá contratar como prestadores de servicios profesionales independientes.

CAPÍTULO 14º DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Art. 164.- La Universidad estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, personal académico y estudiantes deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales, así como a la misión y objetivos a que se refiere el presente reglamento, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Art. 165.- Incurren en responsabilidad el personal académico, estudiantes

y/o personal administrativo, que mediante cualquier hecho, acto u omisión incumplan el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad Panamericana.

Todas las autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias cuidarán que se cumplan y harán cumplir las disposiciones de este reglamento y de todos aquellos ordenamientos que establezca la Universidad.

Art. 166.- Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia, deberá presentarse vía electrónica en la cuenta institucional que cada campus tiene habilitada para tales efectos, o bien, físicamente en la oficina correspondiente. El seguimiento y atención correspondiente estará a cargo del Secretario General de Campus.

SECCIÓN II De las faltas disciplinarias

Art. 167.- Toda falta disciplinaria cometida por uno o varios estudiantes, ya sea de manera individual o colectiva y en cualquiera de las instalaciones en las que la Universidad desarrolle sus actividades, o bien, en cualquier actividad patrocinada por la Universidad, será sancionada conforme con lo establecido en el presente capítulo.

Art. 168.- Se consideran faltas disciplinarias las previstas en el artículo 206 del Reglamento General.

Art. 169.- Las infracciones al Reglamento Interno, atendiendo a su gravedad, serán sancionadas por:

- I. El Comité Directivo de la Escuela
- II. El Comité de Honor y Justicia
- III. El Consejo de Dirección de Campus

Art. 170.- Las sanciones a las conductas prohibidas serán las que marca el artículo 209 del Reglamento General.

Art. 171.- Para la determinación de las sanciones a que alude este Capítulo, las autoridades de la Universidad deberán ponderar la gravedad de la conducta y la reincidencia del infractor, atendiendo a los siguientes principios:

- I. Las conductas determinadas como graves serán sancionadas con igual tipo de sanción. Serán graves aquellas conductas que:
 - a. Puedan ser constitutivas de delito conforme a la legislación de la materia.
 - b. Afecten o puedan afectar de manera significativa la imagen institucional.
 - c. Aquéllas que este reglamento o cualquier otro ordenamiento de la Universidad, califique como tales.

- II. Se entiende por reincidencia la repetición de una infracción al presente Reglamento o a cualquier disposición que se establezca en los ordenamientos de la Universidad.

Las resoluciones en que se establezcan sanciones deberán respetar los principios generales de derecho y del debido proceso, así como estar fundadas y motivadas, por lo que deberán expresar la cita de las disposiciones normativas aplicables al caso, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en las disposiciones normativas invocadas como fundamento.

SECCIÓN IV De los procedimientos y recursos

Art. 172.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General en su artículo 211.

DE LA COPIA:

El estudiante que copie, se deje copiar o incurra en sospecha de copia, se hará acreedor a las siguientes sanciones, acumulables durante la carrera:

Primera ocasión: anulación y calificación cero del examen, trabajo, investigación, actividad o tarea donde se suscitó la copia y constancia de esta situación en su expediente, además de recibir una amonestación escrita o acta administrativa.

Segunda ocasión: se anularán todos los exámenes parciales y final de la materia en que se hubiere incurrido en copia. El estudiante deberá cursar nuevamente la materia y el precedente se asentará en su expediente.

Tercera ocasión: causará baja de la universidad.

SECCIÓN IV Del Tribunal Universitario y la Comisión de Honor y Justicia

Art. 173.- El Tribunal Universitario es el máximo órgano colegiado de la Universidad en materia de la aplicación de los procedimientos sancionadores reconocidos en el Reglamento General.

Art. 174.- El Tribunal Universitario se integrará por cinco miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- I. Será presidido por un comisionado del Consejo de Dirección del Campus correspondiente;
- II. Un comisionado del área académica;
- III. Un comisionado del Departamento de Servicios Escolares;
- IV. El cuarto y quinto comisionados serán designados por los otros tres, en función de la naturaleza del tema, pudiendo designarse de las entidades administrativas o académicas de la Universidad;
- V. Un comisionado de la Dirección Jurídica podrá participar, si se considera pertinente para el caso en revisión. Contará con voz en las resoluciones del Tribunal, pero no tendrá voto para efectos de su acuerdo.

Art. 175.- Las decisiones del Tribunal Universitario deberán acordarse por mayoría.

Art. 176.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un número impar de miembros que serán, por lo menos:

- I. Un comisionado por el Rector que fungirá como presidente.
- II. Un comisionado del Consejo de Dirección de Campus.
- III. Un comisionado de la Entidad Académica o Administrativa que corresponda según sea el caso.

- IV. Para el levantamiento de las actas de sesión de la Comisión, fungirá como secretario aquel que designe la Comisión, y podrá participar un representante de la Dirección Jurídica del campus para asesorar a la Comisión contando con voz, pero sin voto en las resoluciones de ésta.

Art. 177.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá dentro de sus atribuciones conocer, investigar y sancionar, en primera instancia, asuntos de acoso y discriminación, sin perjuicio de que se aplique lo establecido en los protocolos de actuación para situaciones sensibles con que cuenta la Universidad Panamericana.

Art. 178.- La Comisión de Honor y Justicia se sujetará a los procedimientos previstos en el artículo 211 del Reglamento General y podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 209. Sus determinaciones serán tomadas por mayoría.

CAPÍTULO 15º OTRAS DISPOSICIONES

Art. 179.- El calendario escolar será elaborado por el área designada por el CDC y autorizado por éste. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles dentro de cada Campus y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del Campus que corresponda.

Art. 180.- El Departamento de Servicios Escolares es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales que avalan la trayectoria académica de los estudiantes en la Universidad; por lo que, mediante sus comunicados y atención personal, el estudiante podrá conocer los requisitos y procesos vigentes para la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados académicos.

Al concluir la relación del estudiante con la Universidad, este Departamento

realizará la entrega y/o devolución de cualquier documento oficial que éste haya entregado con fines de inscripción o que se haya generado como resultado de su trayectoria académica en la Universidad.

Art. 181.- Toda persona que reciba los servicios educativos que presta la Universidad deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general del sistema UP-IPADE, a través de las direcciones administrativas de cada campus.

Art. 182.- Los estudiantes podrán recurrir indistintamente a cualquier autoridad en su ámbito de competencia dentro de la Universidad, para todo lo relativo a aspectos académicos o administrativos, siendo obligación de las autoridades competentes prestar la debida atención, así como colaborar en la solución de los problemas que les sean planteados. En todo caso regirá el principio de subsidiariedad, por lo que el problema planteado debe ser resuelto por la autoridad universitaria más próxima al objeto de dicho problema.

Art. 183.- Las modificaciones a este Reglamento se realizarán análogamente al proceso que marca el artículo 222 del Reglamento General, sin embargo, la autoridad competente será el Consejo de Dirección de Campus.

Art. 184.- El uso de las instalaciones y servicios prestados por la Universidad, tanto en campus como en actividades organizadas por aquélla fuera de sus inmuebles, serán regulados por la normativa publicada para el efecto por las áreas encargadas de administrar tales espacios o servicios.

Art. 185.- Las disposiciones de este Reglamento, podrán regir los efectos de los actos anteriores a su vigencia, si con su aplicación no se violan derechos adquiridos.

Las normas procedimentales, al no constituir derechos adquiridos, deberán regular los actos procesales conforme a la norma vigente en el momento en que ocurran.

Art. 186.- Las dudas respecto a la aplicación o al alcance de alguna de las disposiciones del presente, podrán ser resueltas a través de la solicitud de una opinión consultiva que se formule ante cualquiera de las autoridades

universitarias a que alude el artículo 10° del Reglamento General.

Art. 187.- Las situaciones no previstas en este reglamento, deberán ser planteadas por escrito ante la autoridad que resulte competente, a efecto resuelva lo que corresponda.

Transitorios

Primero.- Se deroga el reglamento interno anterior.

Segundo.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo de Dirección de Campus.

Tercero. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Dirección del Campus **el 16 de noviembre de 2023**, mediante acuerdo **CDC UPAGS 404-23**.

GLOSARIO

Alumni: son las personas egresadas y graduadas de la Universidad Panamericana.

Estudiante: es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, toma la decisión de ingresar a la Universidad Panamericana, cubre la cuota de matriculación, está incorporado a un programa académico y firma el contrato de prestación de servicio educativo (formato de matriculación) en donde se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivarán de su condición de estudiante.

Asesoría Universitaria: acompañamiento formativo integral que el estudiante recibe de manera directa, continua y personalizada durante su trayecto universitario, mediante el cual en conjunto asesor y asesorado buscan alcanzar los fines propios de la etapa de estudios universitarios. La Asesoría Universitaria debe desarrollarse acorde a los principios rectores de la Universidad Panamericana.

Aspirante: es la persona interesada en ingresar a la Universidad Panamericana que, habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso, está en espera del dictamen académico y aptitudinal por parte del Comité de Admisión de la entidad académica correspondiente. Aspirante es también quien no está aún inscrito en la Universidad Panamericana, aunque ya se haya emitido el dictamen favorable de admisión.

Comité de Becas: grupo de personas que se constituye en cada campus y a quien se otorga la autoridad para analizar las solicitudes de beca y para otorgarlas.

Comité de Honor y Justicia: órgano colegiado que se constituye en cada campus con la autoridad delegada para recibir quejas, investigar y sancionar conductas relativas a discriminación y acoso, de conformidad con los protocolos institucionales en la materia.

Comité de Internacionalización: órgano académico intercampus responsable de definir la estrategia institucional en materia de actividades multiculturales y relaciones globales.

Comunidad universitaria: conjunto de personas que forman parte de la Universidad Panamericana en su calidad de estudiantes, personal académico, personal administrativo y profesores de asignatura.

Crédito: unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un estudiante. La unidad se establecerá conforme a la normatividad de la entidad incorporante.

Egresado: es la persona que ha cubierto el cien por ciento de los créditos, materias y requisitos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.

Entidades académicas: facultades, escuelas, institutos, centros y departamentos -según corresponda- que imparten programas académicos o prestan servicios a los mismos.

Entidades administrativas: áreas de servicios administrativos derivadas de la actividad académica.

Equivalencia de estudios: proceso administrativo a través del cual se declaran equiparables los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, ya sean de instituciones diferentes a la Universidad Panamericana o dentro de la propia Universidad.

Graduado: es la persona que ha obtenido un título, diploma o grado expedido por la Universidad Panamericana.

Marco normativo: disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan un aspecto específico de la operación de las entidades académicas. Comprende, entre otros, los reglamentos internos, políticas, circulares, etc.

Personal académico: decanos, secretarios, coordinadores y profesores de las entidades académicas.

Profesor: profesional que imparte cátedra a los estudiantes. Puede ser investigador, de tiempo completo o por asignatura. Por su rol puede ser titular o adjunto.

Profesor titular: aquel que derivado de sus funciones imparte cátedra y siendo responsable de la misma da legalidad al acta de calificaciones de las asignaturas y/o módulos impartidos.

Profesor adjunto: aquel profesor que tiene como función principal formarse para la docencia apoyando a los profesores titulares en gestiones de la clase como toma de asistencia, revisión de trabajos y exámenes, registro de calificaciones y, en ocasiones, la impartición de algún tema con el objeto de prepararse hasta poder convertirse en profesor titular.

Profesores por asignatura: son los profesores que celebran un contrato de prestación de servicios profesionales, no son empleados de la Universidad.

Programa de selección de becarios y de servicio institucional del alumnado: planificación y determinación de requisitos que los estudiantes deben cubrir para que se les conceda una beca o apoyo económico.

Reglamentos internos: disposiciones reglamentarias de cada entidad académica.

Revalidación: proceso administrativo mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se imparten en el Sistema Educativo Nacional y tengan validez oficial en el país en el que fueron cursados.

RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel Superior

Servicio Institucional del Alumnado: participación que tiene el estudiante en proyectos y actividades institucionales en retribución al apoyo económico que recibe por parte de la Universidad.

Tribunal Universitario: órgano colegiado que se constituye en cada campus con la autoridad delegada para conocer, investigar y sancionar conductas punibles conforme al presente reglamento y cuya sanción implique la baja del estudiante.

UP: Universidad Panamericana.